

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar; regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)"*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, dispone: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

Que, el artículo 389 de la Norma suprema manda: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*.

Que, el artículo 390 del mismo cuerpo normativo, determina: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley;

Que, el artículo 11 de la Ley en mención define al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio

público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, tales como: “(...) 2. *Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación;* (...) 4. *Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia;*”

Que, los artículos 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo consagran los principios de eficacia y eficiencia respectivamente, mediante los cuales las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, y se aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como “(...) *aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”.

Que, el CENACE como órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio rector de energía y electricidad, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio público de Energía eléctrica, emitió el Oficio CENACE-CENACE-2023-0713-O de fecha 17 de octubre del 2023, en el que concluye:“(...) Cabe indicar que, a la fecha las reservas energéticas del Sistema Eléctrico Ecuatoriano han alcanzado niveles que ponen en riesgo el continuo abastecimiento de la demanda de energía del sistema, por la concurrencia de múltiples factores como: bajos caudales afluentes en la zona amazónica, retraso de las precipitaciones en la zona occidental ante el Fenómeno de El Niño, restricciones para el suministro de combustibles a varios generadores, parada de unidad termoeléctricas por falta de combustible, indisponibilidad de generación por mantenimientos correctivos no programados, limitación de las exportaciones de Colombia (que en los últimos días viene ofertando con generación que consume combustibles líquidos, con precios de orden de 380 USD/MWh, y que impactan fuertemente en el estado financiero en las empresas del sector), falta de excedencia energética exportable del sistema de Perú, falta de expansión de generación firme y tasas elevadas de crecimiento de la demanda.

Estas condiciones han llevado al sistema eléctrico nacional a un alto riesgo de falta de cobertura de energía eléctrica en el muy corto plazo, razón por la que CENACE, con fecha 16 de octubre de 2023, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la declaración de Periodo de Alerta de Déficit de Generación en el Sistema Nacional Interconectado, previo a la potencial declaratoria de Período de Déficit. Por lo que nos permitimos recomendar la declaratoria de emergencia del sector eléctrico a ser emitida por el Señor Ministro de Energía y Minas”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a la declaratoria de emergencia, determina: “(...) *Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano (...)*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 400, de 14 de abril de 2022, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 587, de 31 de octubre de 2022, el Sr. Presidente de la República, designó al señor Dr. Fernando Santos Alvite, como Ministro de Energía y Minas;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 5 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN DE GENERACIÓN ADICIONAL DE ENERGÍA PARA AFRONTAR LAS CONDICIONES CRÍTICAS DEL ESTIAJE 2023-2024

Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico en el territorio nacional, con el objetivo de incorporar generación adicional de energía.

Artículo 2.- Disponer a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP para que a través de la Unidad de Negocio CELEC EP- TRANSELECTRIC, mediante declaratoria de emergencia, ejecute las acciones necesarias para el suministro, construcción y puesta en servicio de los sistemas de interconexión para la incorporación de la generación adicional emergente de energía eléctrica, sean estas conectadas al Sistema Nacional de Transmisión y/o a los sistemas de subtransmisión de las empresas Distribuidoras, para lo cual efectuará procedimientos de contratación de forma emergente para el suministro, construcción y puesta en servicio de los sistemas de interconexión.

Artículo 3.- Las empresas Distribuidoras de Electricidad, deberán coordinar las acciones necesarias con CELEC EP TRANSELECTRIC, y de ser necesario permitir la conexión a sus instalaciones, para garantizar el aporte de energía eléctrica proveniente de la nueva generación emergente adicional.

Artículo 4.- Disponer a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, para que a través de la Unidad de Negocio CELEC EP- TERMOGAS MACHALA, mediante declaratoria de emergencia, ejecute las acciones necesarias para la adquisición, instalación y puesta en servicio, de la infraestructura que permita la conexión para el abastecimiento de gas natural, mismo que será entregado por empresas públicas o privadas proveedoras del recurso, lo cual permitirá la operación a la máxima capacidad de la Central Termogas Machala.

Artículo 5.- Disponer a la Empresa Eléctrica Quito, en conjunto con las empresas distribuidoras en el ámbito de sus competencias y presupuestos, declaren la emergencia con el objetivo de incorporar generación adicional de energía.

Artículo 6.- Las empresas distribuidoras y propietarios de grupos electrógenos, en el marco de la presente declaratoria de emergencia, podrán participar en el abastecimiento de energía al Sistema

Nacional Interconectado, acogiéndose a la Resolución CONELEC-003/10.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, deberá informar quincenalmente del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**